

PROPUESTA DE ACUERDO QUE FORMULA EL PRESIDENTE MUNICIPAL, LICENCIADO MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 78, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, A EFECTO DE QUE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUANAJUATO ACUERDE LA DISTRIBUCIÓN EQUITATIVA DE LAS FUNCIONES QUE EJERCERÁ CADA UNO DE LOS SÍNDICOS DEL AYUNTAMIENTO.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. El Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato es competente para aprobar la propuesta de acuerdo que se formula, en los términos de los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106 y 107 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y, 78, último párrafo, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. El artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal establece las atribuciones específicas de cada uno de los integrantes del ayuntamiento, las cuales se describen a continuación:

- I. Procurar, defender y promover los intereses municipales;
- II. Representar legalmente al Ayuntamiento en los litigios en que éste sea parte y podrá delegar esta representación;
- III. Presentar al Ayuntamiento iniciativas de reglamentos, bandos de policía y buen gobierno y demás disposiciones administrativas de observancia general o, en su caso, de reformas y adiciones a los mismos;
- IV. Asistir a los remates públicos en los que tenga interés el Municipio;
- V. Vigilar que la cuenta pública municipal, se integre en la forma y términos previstos en las disposiciones aplicables y se remita en tiempo al Congreso del Estado;
- VI. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento, informando su resultado;
- VII. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento;
- VIII. Solicitar y obtener del tesorero, la información relativa a la Hacienda Pública, al ejercicio del presupuesto y al patrimonio municipal;

IX. Solicitar y obtener de los demás titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones; y,

X. Las demás que le señalen esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

Por su parte, el último párrafo de dicho artículo también señala que en el caso de los ayuntamientos en que haya dos síndicos, el ayuntamiento acordará la distribución equitativa de sus funciones.

Sin embargo, la gran mayoría de las atribuciones conferidas a los síndicos se desprenden de su carácter de ediles integrantes del ayuntamiento, y corresponden a las funciones intrínsecas del cargo conferido, razón por la cual se considera que pueden ejercer dichas funciones de manera coordinada.

No obstante, en lo que se refiere a las atribuciones señaladas en las fracciones II y V, destaca que se refieren a atribuciones específicas en materia de representación legal del ayuntamiento y vigilancia de la cuenta pública municipal.

Por tal motivo, considerando los perfiles de cada uno de síndicos de ayuntamiento, se propone que la representación legal del Ayuntamiento en los litigios en que éste sea parte y la facultad de legar dicha representación recaiga en la primera síndica; en lo que hace a la vigilancia de que la cuenta pública municipal se integre en la forma y términos previstos en las disposiciones aplicables, se propone que dicha atribución sea conferida en el segundo síndico.

Por lo que hace al resto de las fracciones, se propone que dichas atribuciones sean ejercidas de manera coordinada por los dos síndicos del ayuntamiento.

ACUERDO

PRIMERO. El Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato es competente para aprobar la distribución equitativa de las atribuciones de los síndicos, según lo señalado en la consideración primera.

SEGUNDO. El Ayuntamiento acuerda la distribución equitativa de las atribuciones de los síndicos de la siguiente manera:

- a) La representación legal del ayuntamiento en los litigios en que este sea parte y la facultad de delegar dicha representación, corresponderá a la primera síndica.

- b) Vigilar que la cuenta pública municipal, se integre en la forma y términos previstos en las disposiciones aplicables y se remita en tiempo al Congreso del Estado, corresponderá al segundo síndico.

En lo que hace a las atribuciones señaladas en las fracciones I, III, IV, VI, VII, VIII, IX y X del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, se ejercerá de manera coordinada por ambos síndicos.

TERCERO. Notifíquese el sentido del presente acuerdo a las dependencias y entidades de la administración pública municipal para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente,

Licenciado Mario Alejandro Navarro Saldaña,
Presidente Municipal de Guanajuato.